PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001.
(7 de FEBRERO de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMBAL, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, articulo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,y

C O N S I D E R A N D O

1. Que una de las funciones propias de los Concejos municipales es la de autorizar al alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º y en el parágrafo 4º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.
2. Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º literal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11. literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos.
3. Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo municipal.
4. Que se requiere la autorización, aún, cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio; pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporación pública como órgano de la administración municipal, en los casos previstos en la Constitución y la ley.
5. Que según el artículo 32 de la ley 136 de 1994 parágrafo 4° establece que *. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos, 2. Contratos que comprometan vigencias futuras, 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles, 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, 5. Concesiones, 6. Las demás que determine la Ley."*
6. Que para efectos que la Administración Municipal pueda adelantar las gestiones pertinentes relacionadas para el cumplimiento del Plan de Desarrollo aún vigente, es necesario que el alcalde Municipal como representante legal del ente local, cuente con facultades para suscribir los contratos y demás aspectos de carácter contractual que permita celeridad y económica en su actuación.

7. Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No 008 del 14 de agosto del 2023; autorizó al alcalde Municipal para suscribir convenios y contratos hasta el 31de diciembre del 2023.

8. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó "*El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento*"

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al alcalde Municipal para que a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo y durante cuatro (4) meses, celebre toda clase de convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicas y privadas, así como, a cofinanciar la ejecución de proyectos de inversión social, y para suscribir contratos con personas naturales y jurídicas, conforme lo permita la Constitución y la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase las presentes facultades al alcalde Municipal de Cumbal por el termino de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del presente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

ROBERTH ANDRES TAPIE
Presidente Honorable Concejo Municipal

JOSE JAVIER MOLINA
Secretario H. Concejo Muncipal